



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/20-2021/JL-I

ACTOR: OSCAR IVAN SOBERANIS PEREZ

DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.

ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

En el expediente número 36/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano OSCAR IVAN SOBERANIS PEREZ, en contra de ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V. en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 22 de septiembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) Los escritos de fechas quince de julio y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente, suscritos por el ciudadano Javier Limón Mezquita, en su carácter de Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., mediante los cuales da contestación a la demanda interpuesta en contra de sus representados, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeto los medios probatorios ofertados por la parte actora; y anexa su cedula profesional; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderado de las partes demandadas. En atención a las Escrituras Públicas Números 3161, 5834 y 5835 de fechas 1 de abril del 2016 y 21 de abril de 2021, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública Número 126 del Estado de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, respectivamente y la copia simple de la Cédula Profesional número 10176644, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Javier Limón Mezquita, como Apoderado Legal y Abogado Patrono de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. Pues al haberse acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlo como Abogado Patrono, figuras que no deben ser confundidas -Apoderado Legal y Abogado Patrono-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber a las partes demandadas Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento del antes mencionado Abogado Patrono- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contarán con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A) Del escrito de contestación de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada, visibles específicamente de fojas 1 a 3 de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta genérica de acción y derecho;
2. Inexistencia de la relación laboral;
3. Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar a mi poderdante;
4. Inexistencia del despido;
5. Inexistencia de responsabilidad solidaria;
6. Inautonomía;
7. Inequidad procesal;
8. La de falsedad de declaraciones;
9. La falta de acción y de derecho; y
10. Las demás que se desprendan de la forma y términos en que han sido controvertidas las prestaciones.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

B) Del escrito de contestación de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada, visibles específicamente de fojas 1 a 24, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de la demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., -parte demandada- siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y de derecho e inexistencia del despido,
2. Falsedad en la demanda e inepto libelo;
3. Obscuridad e imprecisión de la demanda;
4. Inexistencia del despido;
5. Prescripción;
6. Sine actione agis;
7. Plus petitio;
8. La de separación voluntaria; y
9. La de pago.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional**, a cargo del ciudadano Oscar Iván Soberanis Pérez;
2. **Declaración de parte o interrogatorio libre**, a cargo de la **parte actora** Oscar Iván Soberanis Pérez;
3. **Testimonial**, a cargo de los ciudadanos Baudelio Candelario Leyva y Wilber Jiménez Santiago;
4. **Documental Privada**, consistente en **contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado**, de fecha 1 de julio de 2020;

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **ratificación de firma** y contenido a cargo del actor.

Se ofrece la **Prueba Pericial en materia de Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría y Dactiloscopia**.

5. **Documental Privada**, consistente en **siete comprobantes fiscales digitales**, con sus respectivos sellos digitales, sello del SAT y Cadena Original de Certificación, derivados de los pagos de salario a favor del ciudadano Oscar Iván Soberanis Pérez;

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **validación digital vía electrónica de los comprobantes fiscales** mediante la página de internet <https://verificafdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>

6. **Documental Privada**, consistente en un **comprobante fiscal digital en su representación impresa relativos a recibos de nómina**, con su respectivo sello digital, sello del SAT y cadena original de certificación, derivados de los pagos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **validación digital vía electrónica de los comprobantes fiscales** mediante la página de internet <https://verificafdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>

7. **Instrumental de actuaciones**;
8. **Presunciones legales y humanas**; y
9. **Las supervenientes**, que se ofrecen en términos de lo dispuesto por el artículo 778 de la Ley Federal del Trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales. El Apoderado Legal y Abogado Patrono de las partes demandadas Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Andador Zacatecas, Número 78, Manzana 66, entre Calles Navarrit y Andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber designado el Apoderado Legal y Abogado Patrono de las partes demandadas, al Ciudadano Horacio Guzmán Tomas, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación, en su nombre y representación, con fundamento en la fracción II del artículo 692 y el numeral 739 Bis, ambos de Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona únicamente para tales efectos -previa identificación de su persona-.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada. En razón de que el Apoderado Legal y Abogado Patrono de las partes demandadas Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., solicitó en su escrito de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestó en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a los **demandados** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la **parte actora**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído**, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos. Se hace efectiva a Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., la prevención planteada en el punto quinto del proveído de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional!"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V., dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las partes demandadas, empezó a computarse el 28 de junio de 2021 y finalizó el 16 de julio del 2021, al haber sido emplazados el 25 de junio de 2021.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los demandados Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Devolución de documentos. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase las Escrituras Públicas Números 3161, 5834 y 5835 de fechas 1 de abril del 2016 y 21 de abril de 2021, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública Número 126 del Estado de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, respectivamente; al Apoderado Legal y Abogado Patrono de las partes demandadas, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos, los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de septiembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR